

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2015- 1652
DEMANDANTE: COORECARCO
DEMANDADO: ISBELIA CASTILLO DE LEON Y OTRO
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la re-liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar. Sírvase proveer.-
Soledad, 14 de Octubre del 2020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Octubre Catorce (14) del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta re-liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejo vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3º dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su re-liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$3.000.000.00, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora hasta el 18 de Septiembre del 2020 la suma de \$3.638.524, para un total del crédito de.....\$6.638.524.00

Saldo por pagar de.....\$6.638.524.00

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después revisar las foliaturas del expediente se tiene que en el presente proceso no se ha hecho entrega de títulos al demandante, de donde se desprende que dicha re-liquidación es viable, el despacho procederá realizar la re-liquidación del crédito de la siguiente manera en lo que hace relación a los intereses de mora sobre el capital adeudado que es de \$3.000.000.00, más los intereses de mora anteriormente liquidados en la suma de \$2.763.950.00, para un total de \$5.768.950.00

Más intereses de mora desde el día 20 de Marzo del 2019 a Septiembre 18 del año 2020, sobe capital de \$3.000.000.00, nos arroja un valor de intereses por mora por pagar de.....\$ 1.020.000.00

Para un total de re-liquidación del crédito en la suma de.....\$ 6.788.950.00
=====

Razones por las cuales el despacho modificará la re-liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$6.788.950.00, como valor real de la liquidación del crédito.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO No. _____, HOY _____ DE _____ DE 2020
